

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25000-22-13-000-2022-00196-00

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda de revisión, alléguese por parte de la recurrente los **registros de defunción** de JULIÁN PALACIOS y JULIA NARANJO DE PALACIOS; lo anterior por cuanto el recurso de revisión formulado por ANA ODULIA PALACIOS NARANJO, se dirige contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí (Cund.), el día 28 de noviembre de 2019, dentro del proceso de PERTENENCIA promovido por MARÍA CONSUELO BONILLA PALACIOS y JUAN BAUTISTA LUGO PÉREZ contra JULIÁN PALACIOS, JULIA NARANJO DE PALACIOS y personas indeterminadas, proceso donde fueron emplazados los herederos indeterminados de JULIÁN PALACIOS y JULIA NARANJO DE PALACIOS (archivo 9 Pertenencia).

Además, la recurrente en su demanda indicó que: *“JULIAN PALACIOS quien en vida se identificó con numero de cedula 274.361 de Guacheta Cundinamarca, y de la señora JULIA NARANJO DE PALACIOS quien en vida se identificó con numero de cedula 21.050.969 de Ubaté Cundinamarca...”* y que *“ANA ODULIA PALACIOS NARANJO, es hija y heredera del señor JULIAN PALACIOS, y de la señora JULIA NARANJO DE PALACIOS.”*

Para los anteriores efectos se concede el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estado (inc. 2° art. 358 C.G.P.), SO PENA DE RECHAZO.

Se reconoce personería a la abogada JOHANNA BALLÉN CUBILLOS, como apoderada de la parte recurrente en revisión, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Pablo I. Villate M.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado